

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellos no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea, a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN —Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado

(«Gaceta del 4 de Octubre de 1931.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Diputación provincial acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de Cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende los particulares siguientes:

Primero. Que deben quedar subsistentes los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 7 de Agosto último.

Segundo. Que no debe subsistir la rebaja del impuesto de soltería en ninguna de las clases de cédulas de las tres tarifas, por resultar que los solteros vienen a tener dos rebajas simultáneas: una, por el impuesto de la cédula y otra, por la rebaja del impuesto de soltería que se le hace en el artículo 5.º de dicho Decreto; y lejos de esto, como el propósito del legislador fué proteger el matrimonio, el impuesto de soltería debe aumentarse al duplo o al triple de la cédula.

Tercero. Que el expresado artículo 5.º debe modificarse. Con las rebajas que se hacen en todas las tarifas de la clase 5.ª en adelante, dicha Diputación resulta muy perjudicada, y aunque sería conveniente la rebaja única en un tanto por ciento, que pudiera ser del 10 al 20 (en esta Diputación todo que se exceda del 15 por 100 sería oneroso para la economía de la misma), no debiendo alcanzar esta rebaja, por el importantísimo daño que, de hacerla, se causaría a la renta, sin beneficio apreciable para el contribuyente, a la clase 13.ª de la tarifa tercera, de pesetas 1,50, que debe quedar subsistente, sin que le afecte rebaja alguna, o sea tal como está en el Estatuto provincial; así como tampoco a la cédula especial de una peseta, pues puede asegurarse que de la totalidad de las cédulas que se expiden por dicha Diputación, las de estas clases son numerosas, calculándose que la rebaja de 10 céntimos que se hace en la cédula especial (de la que los contribuyentes nunca han protestado) perjudica a la Diputación en más de 11.500 pesetas y en una cantidad muy respetable en la de pesetas 1,50, o sea en la de la clase 13.ª de la tarifa tercera.

Cuarto. Que sería conveniente que por este Ministerio se determinase que para la clasificación de las cédulas de la tarifa 1.ª por rentas de trabajo, éste se refiere a la renta o sueldo líquido.

Quinto. Que se determine también por este Ministerio que si la participación de la recaudación a los Ayuntamientos, conforme a los apartados N) del artículo 226 del Estatuto provincial y A) del 232 del mismo, ha de quedar subsistente tal como está hoy, o ha de rebajarse un tanto por ciento, pues pudiera darse el caso que, de regir las tarifas del Decreto de 7 de Agosto, hubiese algún Ayuntamiento en que la recaudación por cédulas no alcanzase la cantidad cobrada en el año económico 1924-25.

Resultando que, en concreto, se propone en la tarifa 1.ª la reducción de un 10 por 100 en las clases 5.ª y 10.ª; de un 15, en la 11.ª; de un 20, en la 12.ª; de un 25, en la 13.ª; y de un 30 en las restantes; en la tarifa segunda, de un 10 por 100 en las clases 5.ª a 10.ª; de 15, en la 11; de un 20 por 100, en la 12.ª; y de un 25, en la 13.ª; en la tarifa tercera, de un 10 por 100 en las clases 5.ª a 8.ª; de un 30, en las 9.ª y 10.ª; de un 35, en la 11.ª; y de un 40, en la 12.ª dejando subsistentes los precios del Estatuto provincial de la 13.ª y clase especial.

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar, según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial, 413,822 pesetas; según las aplicadas por la Corporación 285.000 pesetas; según las reducidas por el Decreto de 7 de Agosto último, 148.000 pesetas y, según las propuestas, pesetas 213.704.

Considerando que, en cuanto al número segundo de la propuesta, no cabe más que mantener el impuesto de soltería como lo estableciera el Estatuto provincial, excepto para las viudas, y sin aumento alguno de tanto por ciento sobre el fijado en las tarifas comprendidas en el artículo 227 del mismo texto legal; cuarto de la misma, que el caso está resuelto aplicando la Real orden de 31 de Octubre de 1930, dirigida por el Ministerio de Hacienda al Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central y publicada en la Gaceta del 7 de Noviembre; y quinto de dicha propuesta, que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que se contrariaría el espíritu que informan los Decretos de 7 y 25 de Agosto último, cuyas disposiciones mantienen las del Estatuto provincial, que no han sido por los mismos modificadas.

Considerando que la diferencia de 128.822 pesetas entre la recaudación calculada según las tarifas aprobadas por el Estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación, ascendería a 265.822 pesetas, según las reducidas por el Decreto de 7 del pasado, quedando limitada a 200.118 pesetas según las propuestas por aque-

lla, respetándose, pues, sustancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte, y no en todo, la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien, con las salvedades expuestas, acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar sus propuestas, relacionadas con el impuesto de Cédulas personales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta Orden en el BOLETIN OFICIAL para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de Cédulas personales. Madrid, 30 de Septiembre de 1931. — Miguel Maura.

Señor Gobernador civil de Zamora.

COMISION GESTORA de la Diputación provincial de Zamora.

Conforme con el Decreto de 7 de Agosto último y a la Orden de 30 de Septiembre pasado, la Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión de 9 de los corrientes, ha aprobado para ejecución de dicha Orden las siguientes tarifas y normas para cobranza de las cédulas personales de esta provincia, en el año actual.

Tarifa Primera

Rentas de trabajo

Clase	Base	Importe
1.ª	Rentas de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales	1.000
	Cónyuge	200
	Soltería	1.600
2.ª	Idem de 50.001 a 60.000	750
	Cónyuge	150
	Soltería	1.200
3.ª	De 40.001 a 50.000	500
	Cónyuge	100
	Soltería	775
4.ª	De 30.001 a 40.000	350
	Cónyuge	70
	Soltería	525
5.ª	De 20.001 a 30.000	225
	Soltería	326'25

6. ^a	De 15.001 a 20.000 Soltería	199 288'55
7. ^a	De 12.501 a 15.000 Soltería	171 239'40
8. ^a	De 10.001 a 12.500 Soltería	108 151'20
9. ^a	De 5.001 a 10.000 Soltería	56'70 76'55
10. ^a	De 5.001 a 6.500 Soltería	45 60'75
11. ^a	De 3.500 a 5.000 Soltería	34 44'20
12. ^a	De 2.501 a 3.500 Soltería	20 26
13. ^a	De 2.001 a 2.500 Soltería	11'25 14'06
14. ^a	De 1.501 a 2.000 Soltería	7'70 9'62
15. ^a	De 751 a 1.500 Soltería	5'25 6'30
16. ^a	De 1 a 750 Soltería	2'10 2'52

Tarifa segunda*Por contribuciones directas*

1. ^a	Contribuyente por territorial, industrial o minería que pague más de 15.000 pesetas anuales	1.000
	Cónyuge	200
	Soltería	1.600
2. ^a	Idem de 10.001 a 15.000	860
	Cónyuge	172
	Soltería	1.376
3. ^a	Idem de 7.501 a 10.000	430
	Cónyuge	86
	Soltería	666'50
4. ^a	Idem de 5.001 a 7.500	398
	Cónyuge	79'60
	Soltería	597
5. ^a	Idem de 3.001 a 5.000	252
	Soltería	365'40
6. ^a	Idem de 2.501 a 3.000	157'50
	Soltería	220'50
7. ^a	Idem de 2.001 a 2.500	87'30
	Soltería	117'92
8. ^a	Idem de 1.501 a 2.000	65'70
	Soltería	88'70
9. ^a	Idem de 1.001 a 1.500	49'50
	Soltería	66'82
10. ^a	Idem de 501 a 1.000	31'50
	Soltería	40'95
11. ^a	Idem de 301 a 500	14'45
	Soltería	18'06
12. ^a	Idem de 26 a 300	6'40
	Soltería	7'68
13. ^a	Idem de 1 a 25	2'25
	Soltería	2'70

Tarifa Tercera*Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial*

Lo que pagan anualmente por alquiler		
1. ^a	Más de 15.000	1.000
	Cónyuge	200
	Soltería	1.600
2. ^a	De 8.001 a 15.000	750
	Cónyuge	150
	Soltería	1.200
3. ^a	De 4.001 a 8.000	400
	Cónyuge	80
	Soltería	620
4. ^a	De 2.501 a 4.000	300
	Cónyuge	60
	Soltería	450
5. ^a	De 1.501 a 2.500	180
	Soltería	261
6. ^a	De 1.251 a 1.500	90
	Soltería	125
7. ^a	De 1.001 a 1.250	63
	Soltería	85'05

8. ^a	De 751 a 1.000 Soltería	45 60'75
9. ^a	De 251 a 750 Soltería	21 27'30
10. ^a	De 151 a 250 Soltería	10'50 13'12
11. ^a	De 101 a 150 Soltería	4'55 5'46
12. ^a	De 76 a 100 Soltería	1'80 2'16
13. ^a	De 75 o menos Soltería	1'50 1'80
	Especial	1

Con arreglo al Decreto de 7 de Agosto último, los militares y sus similitos que no estén retirados, se proveerán de la cédula que les corresponda con arreglo al sueldo que disfrutaban, siempre que deban contribuir por éste.

Conforme con el artículo 2.º del mismo Decreto, quedan aumentadas las Cédulas de la clase 1.^a de las tres tarifas, en 250 pesetas, por cada 10.000 pesetas que exceda de 60.000 en la clase 1.^a de la tarifa 1.^a; 250 pesetas por cada 5.000 que excedan de 15.000 en la clase 1.^a de la tarifa 2.^a; y 250 pesetas por cada 2.000 que excedan de 5.000 de la clase 1.^a de la tarifa 3.^a.

Segun lo dispuesto en el artículo 3.º del mismo Decreto queda suprimido el impuesto de soltería para los viudos.

La clase de cónyuge, sólo deberán satisfacerla los de las cuatro primeras clases, en las tres tarifas, pero conforme a los apartados (LL) y (M) del artículo 226 del Estatuto provincial.

Las mujeres casadas, de los contribuyentes de las clases 5.^a en adelante de las tres tarifas, que no posean rentas de trabajo ni satisfagan contribuciones directas, pagarán cédula de la clase 13 de la tarifa 3.^a o sean pesetas 1,50. Cuando perciban rentas de su trabajo, o satisfagan contribuciones directas, satisfarán la cédula con arreglo a lo dispuesto en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, del apartado (LL) del artículo 225 del Estatuto provincial.

Según el apartado H) del mismo artículo corresponderá cédula especial de una peseta a los hijos menores de edad, que vivan en compañía de su padre, cuando éste pague cédula de la última clase de cualquiera de las tres tarifas. en los demás casos no previstos en este apartado, los hijos menores no emancipados, que vivan con sus padres, pagarán cédula de la clase 13.^a, tarifa 3.^a

El recargo de soltería se cobrará a partir de la edad de 25 años; quedan exceptuados de este recargo, los ordenados «in sacris» y los religiosos profesos.

Zamora 10 de Octubre de 1931.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, Casaseca.

Consejo Provincial de Primera enseñanza DE ZAMORA**CIRCULAR**

En vista de las instancias presentadas en la sesión del 3 del actual, el Consejo tomó el siguiente acuerdo:

Conceder licencia a los Maestros y Maestras que sirvan Escuelas en concepto de Maestros interinos, para tomar parte en los cursillos generales organizados por Decreto de 3 de Julio y Orden de 25 de Agosto pasados, con la obligación de quedar perfectamente atendida la enseñanza a juicio de la Inspección, pudiendo hacer uso de esta licencia ocho días antes de comenzar los ejercicios, y quedando terminada ocho días después de terminado el último ejercicio.

Zamora 3 de Octubre de 1931.—El Presidente, M. Escudero.—El Secretario, Clodoaldo Rodríguez. R-2791

Don Clodoaldo Rodríguez Rodríguez, Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal y Secretario del Consejo provincial de Primera enseñanza de Zamora.

Certifico: Que en la sesión del 20 de Septiembre pasado, fué designado Presidente del

Consejo provincial de Primera enseñanza de Zamora, D. Marceliano Escudero Lera, Profesor numerario y Director de la Escuela Normal de Maestros de Zamora.

Y para que conste expido la presente en Zamora a 3 de Octubre de 1931.—El Secretario, Clodoaldo Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, M. Escudero. R-2792

Lista de opositoras con derecho a plaza.

Doña Encarnación Díez Matos, número 632 de la lista publicada.

Doña Jacoba Martín Madruga, número 815 idem idem.

Segunda lista de Maestras con servicios.

1 D. ^a	María Isabel Redondo Martínez	3-5-25
2 »	Josefina Crespo Martín	3-4-21
3 »	Benedicta Martínez Morán	2-9-26
4 »	Felicita Santiago Seco	2-6-26
5 »	Sara Vicente Alonso	2-3-8
6 »	Natalia Anta Ramos	1-9-5
7 »	Fermina Gómez Luelmo	1-6-21
8 »	M. ^a de la Asunción Alonso Juan	1-6-20
9 »	Antonia Casas Riesco	1-6-16
10 »	Petra García Hernández	1-5-7
11 »	Casiana Gómez y Diego	1-4-13
12 »	Rosalía Rubio Peñín	1-2-24
13 »	Elvira Huerga Huerga	1-1-17
14 »	Modesta Serrano Martín	1-0-20
15 »	Felicita Manso Luelmo	1-0-19
16 »	Consuelo Corralo Amigo	1-0-5
17 »	Rosalía García Olivares	0-11-20
18 »	Carmen de la Iglesia	0-11-16
19 »	Prudencia Bragado Herrero	0-11-6
20 »	María Fernández Antón	0-9-22
21 »	Faustina Tomé Carnero	0-8-15
22 »	Petra Rodríguez Rodríguez	0-8-13
23 »	Esperanza Vázquez Muñoz	0-8-11
24 »	M. ^a de la Purificación Garrote	0-6-27
25 »	María Gañán González	0-6-14
26 »	Asela Gallego Belver	0-6-9
27 »	Pristila Terán Rodríguez	0-5-20
28 »	M. ^a Monserrat Pérez Zabala	0-5-4
29 »	Aurora Pedruelo Sastre	0-4-13
30 »	Bernarda Lozano Juan	0-3-29
31 »	M. ^a Dolores Martín Parrado	0-3-18
32 »	Alejandra M. Prada Evangélica	0-3-0
1 »	Tomas Lera Martínez (opositora)	

Maestras sin servicios.

	Año	Puntos
1 D. ^a	Petronila Martínez Fernández	1914 22
2 »	Basilisa Casado Casado	1917 48
3 »	M. ^a Magdalena Cantarín Martín	1920 48
4 »	M. ^a Vicenta Pérez	1921 47
5 »	M. ^a Nieves Cantarín Martín	1921 45
6 »	Salustiana González González	1924 48
7 »	Garmen Gómez Diego	1925 44
8 »	Concepción González Calleja	1925 42
9 »	Ricarda González González	1926 83
10 »	Petra Seco Zabala	1926 50
11 »	Amalia Alonso	1926 41
12 »	Victoriana Junquera Sandin	1926 40
13 »	M. ^a Micaela Ledesma Moralejo	1927 41
14 »	Lucía Ballesteros de la Dehesa	1928 65
15 »	M. ^a Bueno de Diego	1929 64
16 »	M. ^a de los Dolores Argüello	1929 50
17 »	Juana Antonia Juan	1929 45
18 »	Adelia R. Aribayos Moralejo	1930 99
19 »	Benita González González	1930 70
20 »	Carmen Tomé Tomé	1931 87

Opositores con derecho a plaza

1 D.	Juan Manuel Vega
2 »	Camilo Labrador Alvarez

Tercera lista de Maestros con servicios

1 D.	Angel Montero Lucio	6-7-9
2 »	Basilio Furones Ranilla	4-9-6
3 »	Felipe Fernández Lozano	4-8-7
4 »	José Izquierdo Izquierdo	3-2-18
5 »	Francisco Montesino Chimeno	2-9-24
6 »	Angel Requejo Seisdedos	2-5-3
7 »	Arsenio Aldea Palacios	2-1-7
8 »	Manuel Panero Guarido	2-0-23
9 »	David Barquero Alonso	1-10-16
10 »	Manuel Garrote Santiago	1-5-12
11 »	Pedro Calvo Casado	1-4-3
12 »	Ildefonso Pastor Hernández	1-3-20
13 »	Florencio Martín Esteban	0-3-12

Segunda lista de Maestros sin servicio

1 D.	Alfonso Ramos Rodríguez	1929	39
2 »	Ignacio Martín Blanco	1930	52
3 »	Manuel Anastasio de Dios Utrera	1930	51
4 »	Victor Rios Hernández	1931	91
5 »	Fabriciano Sastre Marino	1931	55
6 »	Ricardo Zapata Salvador	1931	43
7 »	Pedro Martín Prieto	1931	39

En el plazo de ocho días pueden presentar los incluidos en las anteriores listas las reclamaciones correspondientes ante el Sr. Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza.

NOTA.—Los Sres. Maestros que a continuación se relacionan están excluidos de formar parte de las listas por tener el expediente incompleto: D.^a Petra Ramos, D. Cándido Palacios, D.^a Nicolasa Matallana, D.^a Ramona Fuentes, D. Juan Furones, D. Manuel Fernández, D.^a Inés Gallego, D. Enrique Alonso, don Ernesto Bedate y Andrés Ranilla.

Zamora 3 de Octubre de 1931.—El Presidente, M. Escudero.—El Secretario, Clodoaldo Rodríguez. R-2793

Jefatura de Obras públicas de Zamora.

REPARACION

Habiéndose padecido un error en los anuncios de la Jefatura de Obras públicas, insertos en el BOLETIN OFICIAL número 120, correspondiente al día 9 del actual, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

Hasta las trece horas del día 17 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Orense, León y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta con carácter urgente, de las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme, incluso su empleo, en los kilómetros 9 al 14 de la carretera de tercer orden de Fonfria a la de Salamanca a Fermoselle, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.508'85 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 945'26 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora el día 22 del actual, a las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya, en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto a su reintegro tenga.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 945'26 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1919 (*Gaceta* del 7) y Real orden de 26 de igual mes (*Gaceta* del 27) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones.

Zamora 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

Hasta las trece horas del día 17 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Orense, León y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta con carácter urgente, de las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme, incluso su empleo de los kilómetros 45 al 49 y 51 de la carretera de segundo orden de Tordesillas a Zamora, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 29.911 pesetas 50 céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 897.35 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, el día 22 de actual a las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto a su reintegro tenga.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 897'35 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y Real orden de 26 de igual mes (*Gaceta* del 27) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguientes) y demás disposiciones.

Zamora 3 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora

Unica zona de Toro.

Anuncios de segunda subasta para arriendo de fincas del Estado.

Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1930, convoco por el presente anuncio la segunda subasta para arrendar las fincas propiedad del Estado, que a continuación se expresan, inventariadas con los números que asimismo se indican, situadas en el término municipal de Fresno de la Ribera.

Finca número 10.405 del inventario, procedente de Isidoro Legido Esteban.—Una tierra y viña de 30 áreas 85 centiáreas: linda al Norte otra de Robustiano Hernández, Mediodía otra de Fructuoso Correa, Poniente tierra de herederos de Antonio Junquera y Naciente cañada del pago, al pago del Pradizal.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos anuales, satisfechas por semestres.

Finca número 10.406 del inventario, procedente de Santos Carazo Fradejas.—Una tierra en este término, de 25 áreas 75 centiáreas: linda al Norte campo de Pedro Almaraz, Mediodía camino de las Cortinas, Poniente otra de Fernando Esteban y Naciente otra de Fernando González, al pago de los Tesos de la Gerona.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de cinco pesetas setenta y seis céntimos anuales, satisfechas por semestres.

Finca número 10.389 del inventario, procedente de Agustina González González.—Una tierra de 23 áreas 14 centiáreas: al pago de los Llanos: linda al Norte carretera vieja, Mediodía pinar de Ramón y Angel Luelmo, Poniente con los mismos y Naciente bacillar de Agustín Diez.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de dieciocho pesetas anuales, satisfechas por semestres.

Finca número 10.392 del inventario, procedente de Agustina González González.—Una tierra al pago de las Cortinas, de cabida 30 áreas 85 centiáreas: linda al Norte otra de María Cruz Dominguez, Mediodía otra de Jacinta Carazo, Poniente otra de María Cruz Dominguez y Naciente otra de Ezequiel Pérez.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de la anterior, satisfechas por semestres.

Finca número 12.845 del inventario, procedente de Atilano Calvo Martín.—Una tierra al pago de Pradizales, de cabida 30 áreas 95 centiáreas: linda al Norte otra de Juan Alvarez, Mediodía otra de Zacarías Lorenzo, Poniente otra de Vicente Alvarez y Naciente otra de Antonio Junquera.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de diez pesetas anuales, satisfechas por semestres.

Finca número 12.847 del inventario, procedente de Felipe Carazo Fradejas.—Una tierra al pago del Monte, de cabida 12 áreas 85 centiáreas: linda al Norte camino del Montico, Mediodía otra de Robustiano Martín, Poniente otra de Isidoro Legido y Naciente otra de José Rollón.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de dos pesetas veintidós céntimos anuales, satisfechas por semestres.

Finca número 12.848 del inventario, procedente de Luisa González.—Una tierra al pago de las Higueras: linda al Norte otra de Ignacio González, Mediodía camino del pago, Poniente otra de Atilano Calvo y Naciente tierra de Ignacio González, de cabida 60 áreas 71 centiáreas.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de diez pesetas anuales, satisfechas por semestres.

Finca número 12.851 del inventario, procedente de Jacinto Rollón.—Una tierra al pago de las Viñas del Monte, de cabida 77 áreas 13 centiáreas: linda al Norte otra de Robustiano Martín, Mediodía otra de Donato Barrios, Poniente otra de José Rollón y Naciente otra de Juan Alvarez.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de quince pesetas anuales, satisfechas por semestres.

Finca número 10.390 del inventario, procedente de Agustina González González.—Una tierra al pago de los Llanos, de 66 áreas 75 centiáreas: linda al Norte otra de Alberto Salgado, Mediodía carretera vieja, Poniente otra de Alberto Salgado y Naciente viña de Antonio Manzano.

Dicha finca se subasta en arriendo por el tipo de la número 10.389, satisfechas por semestres.

Finca número 10.391 del inventario, procedente de Agustina González González.—Una tierra al pago de Ahorcaperros: linda al Norte con el Montico, Mediodía camino del Montico, Poniente tierra de Claudio Carazo y Naciente viña de Jerónimo Carazo.

Dicha finca se subasta en arriendo por el tipo de la número 10.389, satisfechas por semestres.

Finca número 10.407 del inventario, procedente de Manuel Chimen Bermejo.—Una viña al pago del Teso de la Gerona, de 15 áreas 42 centiáreas: linda al Norte camino de Matilla, Mediodía otra de Jerónima Legido, Poniente otra de Fernando Esteban y Naciente otra de Fernando González.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de cinco pesetas treinta y dos céntimos anuales, satisfechas por semestres.

Finca número 12.843 del inventario, procedente de Atilano de la Fuente Masero.—Un campo al pago de Rosales, de una hectárea, 23 áreas, 42 centiáreas: linda al Norte camino de Cabecina, Mediodía viña de herederos de Ignacio Carazo, Poniente tierra de Antonio Chillón y Naciente camino de la Cabecina.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de noventa y cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos anuales, satisfechas por semestres.

Finca número 12.844 del inventario, procedente de Atilano de la Fuente Masero.—Un campo al pago de Cabecina a los Rosales, de 33 áreas 85 centiáreas: linda al Norte camino de Cabecina, Mediodía viña de Ignacio Carazo (herederos), Poniente tierra de Antonio Chillón y Naciente camino de Cabecina.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de la anterior, satisfechas por semestres.

Finca número 12.846 del inventario, procedente de José Calvo Martín.—Una tierra al pago de Pradizales, de 30 áreas 85 centiáreas: linda al Norte otra de Juan Alvarez, Mediodía otra de Luis Villaseca, Poniente otra de Zacarías Lorenzo y Naciente otra de Manuel Calvo.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de diez pesetas anuales, satisfechas por semestres.

Finca número 12.849 del inventario, procedente de Manuel Chillón.—Una tierra al pago del Monte, de 92 áreas 52 centiáreas: linda al Norte cañada del Monte, Mediodía tierra de Manuel Villachica, Poniente cañada del Monte y Naciente con la anterior.

Dicha finca se subasta en arriendo por el tipo de veinticinco pesetas anuales, satisfechas por semestres.

Finca número 12.850 del inventario, procedente de Manuel Chillón.—Una tierra al pago del Monte, de 61 áreas 73 centiáreas: linda al Norte otra de Manuel Carazo, Mediodía viña de Alonso Salgado, Poniente otra de José Esteban y Naciente camino del pago.

Dicha finca se subasta en arriendo, por el tipo de la anterior, satisfechas por semestres.

La mencionada subasta se celebrará en el local del Ayuntamiento de este pueblo a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, bajo mi presidencia.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora, al Presidente de la mesa.

El pliego de condiciones del arriendo que se anuncia, se halla de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento del pueblo citado y en las de esta Recaudación hasta el día en que se celebre la subasta.

Fresno de la Ribera 13 de Agosto de 1931.—El Recaudador, Manuel Sierra. R—2504

BENAVENTE

Allándose vacante la plaza de Guarda del Parque de Ramón y Cajal, dotada con el haber diario de dos pesetas cincuenta céntimos, y correspondiendo su provisión a la Corporación municipal, se anuncia público concurso por espacio de un mes, para que durante dicho plazo puedan presentar las instancias los que se crean con derecho a ello, acompañando a la instancia certificado de buena conducta.

Benavente 26 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, A Rodríguez R—2726

TABARA

La subasta para el arriendo del tejedor de la Folguera, propiedad de este municipio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa a las cuatro de la tarde del siguiente día en que hayan transcurrido quince hábiles contados desde el inmediato al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo de subasta y demás condiciones, son las que figurarán en el expediente que estará de manifiesto durante las horas de oficina todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora de la subasta.

Tábara 3 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Isidro Román. R—3773

BARCIAL DEL BARCO

Por virtud de no hallarse resuelto el expediente de destitución del Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaría del mismo y se anuncia a concurso

para su provisión interina, por espacio de treinta días, con el haber anual de 2.000 pesetas.

A este concurso podrán acudir todos los individuos de segunda categoría que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios, remitiendo las solicitudes a esta Alcaldía en el papel correspondiente.

Barcial del Barco 3 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Máximo Centeno. R—2775

REPARTIMIENTOS

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1932, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos,

Figueruela de abajo, Castrogonzalo, Quintanilla de Urz, Zafara, Escuadro.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1932

Figueruela de abajo, Quintanilla de Urz, Zafara, Escuadro.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1932.

Castrogonzalo.

Audiencia Territorial de Valladolid

Presidencia

Don Miguel Sanjuan Le-Roux, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno ha acordado declarar vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal;

En la provincia de León.

Juez suplente de Ponferrada.

En la provincia de Zamora

Juez municipal de Alcañices.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que estimen oportunos, en el Juzgado de primera instancia correspondiente o ante el Decano de los mismos si hubiere más de uno, en el término de cinco días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a que corresponda la vacante, de conformidad con lo preceptuado en el decreto de 8 de Mayo último; previniéndose a los interesados lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 21 del propio mes.

Valladolid 7 de Octubre de 1931.—Miguel Sanjuan. R—2794

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Francisco Diaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Pablo Fernandez Andrés, vecino de Zamora, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo contra resolución del económico-administrativo de esta provincia, que desestimó la reclamación que tenía formulada contra liquidaciones practicadas por el impuesto de Derechos Reales por el Abogado del Estado, con los números 1.141, 1.142, 1.143 y 9 del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora tres de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Diaz.—P. M. de S. S.ª, el Secretario, Poncio Sabater. R—2763

Don Francisco Diaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tri-

bunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Francisco Garrote Villar, se ha interpuesto ante este Tribunal, provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de San Miguel del Valle de 2 de Septiembre anterior, que le destituyó de su cargo de Secretario de aquella Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora ocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Diaz.—P. M. S. S.ª, el Secretario, Poncio Sabater. R—2797

PUEBLA DE SANABRIA

Requisitoria

Pinto, Francisco Antonio, natural de Sabadell, provincia Beira Beixa (Portugal), de estado casado, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Aciberos, del partido de Puebla de Sanabria, procesado por delito de disfraz de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, para notificarle el auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el demás perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Puebla de Sanabria 1.º de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Ramón Alvarez. R—2785

BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta Ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente se hace saber a todas Autoridades de la Nación y mando a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se detallan, que fueron sustraídos en la noche del veinte al veintinueve de Septiembre último, del domicilio de D. Esteban Dominguez Rodriguez, Maestro nacional de Otero de Bodas y si son habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas que los posean ilegítimamente, pues así lo tengo acordado en sumario número noventa y seis del corriente año, por robo de referidos efectos, que son los siguientes:

Seis juegos de cama; una mantelería; seis mudas de mujer; una manta de viaje; un traje de caballero; un vestido de lana de mujer; un cepillo de ropa; un frasco de colonia con medio litro; una colcha de cama; dos bufandas de seda; un alfiler de oro con diamantes de aljófar; un anillo con pedrería de aljófar; uno cadenita de oro con medalla.

Dado en Benavente a dos de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández, R—3776

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de primera instancia de Benavente.

Hago saber: Que en expediente sobre declaración de ausencia de Claudio Alvarez Martinez, vecino que era de Vega de Tera, se ha dictado con esta fecha auto cuya parte dispositiva es como sigue:

S. S.ª por ante mí al Secretario dijo; Se declara la ausencia legal de Claudio Alvarez Martinez, vecino que era de Vega de Tera, casado con Angustias Martinez Lobato y se nombra a esta administradora de los bienes de aquel sin más limitaciones que las establecidas en la última parte del artículo ciento ochenta y ocho del Código civil. Hágase pública esta aclaración por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurridos seis meses desde su publicación, dese cuenta. Así lo manda y firma el Sr. D. Antonio Córdova del Olmo, Juez de primera instancia de este partido; doy fé.—Antonio Córdova.—Ante mí, Tertulino Fernández.

Dado en Benavente a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—2801